

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de la señora BLANCA AURORA VELÁSQUEZ RÍOS contra la señora GILMA GUERRERO GUIO.**

Radicación 2020 – 150 –

Auto Interlocutorio Nro.161

Tema: **Ordena continuar la ejecución.**

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN.**

Proferir decisión definitiva dentro de la presente actuación que ordene continuar con la ejecución.

**II. ANTECEDENTES.**

Por auto del 05 de octubre de 2019 (fls. 11 a 14 cuad. 1), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía en favor de la señora BLANCA AURORA VELASQUEZ RÍOS y en contra de la señora GILMA GUERRERO GUIO, por las siguientes sumas de dinero:

**Capital.**

- 1) Por \$500.000,00 de capital, derecho incorporado en la letra de cambio de fecha 4 de enero de 2019 con vencimiento el 4 de febrero de 2019.

**Intereses corrientes.**

- 2) Por los intereses corrientes, entre el 4 de enero de 2019 y el 4 de febrero de 2019, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

**Intereses moratorios.**

- 3) Por los intereses moratorios, desde el 5 de febrero de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

**Capital.**

- 4) Por \$900.000,00 de capital, derecho incorporado en la letra de cambio de fecha 4 de marzo de 2019 con vencimiento el 4 de julio de 2019.

**Intereses corrientes.**

- 5) Por los intereses corrientes, entre el 4 de marzo de 2019 al 4 de julio de 2019, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

**Intereses moratorios.**

- 6) Por los intereses moratorios, desde el 5 de julio de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

**Capital.**

- 7) Por \$600.000,00 de capital, derecho incorporado en la letra de cambio de fecha 9 de mayo de 2019 con vencimiento el 9 de junio de 2019.

**Intereses corrientes.**

- 8) Por los intereses corrientes, entre el 9 de mayo de 2019 al 9 de junio de 2019, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

**Intereses moratorios.**

- 9) Por los intereses moratorios, desde el 10 de junio de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

**Capital.**

- 10) Por \$120.000,00 de capital, derecho incorporado en la letra de cambio de fecha 30 de octubre de 2019 con vencimiento el 30 de noviembre de 2019.

**Intereses corrientes.**

- 11) Por los intereses corrientes, entre el 1º de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

**Intereses moratorios.**

- 12) Por los intereses moratorios, desde el 10 de junio de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

**Capital.**

- 13) Por \$628.000,00 de capital, derecho incorporado en la letra de cambio de fecha 11 de marzo de 2020 con vencimiento el 11 de abril de 2020.

**Intereses corrientes.**

- 14) Por los intereses corrientes, entre el 11 de marzo de 2020 al 11 de abril de 2020, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

**Intereses moratorios.**

- 15) Por los intereses moratorios, desde el 12 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

**Capital.**

- 16) Por \$960.000,00 de capital, derecho incorporado en la letra de cambio de fecha 11 de marzo de 2020 con vencimiento el 11 de junio de 2020.

**Intereses corrientes.**

- 17) Por los intereses corrientes, entre el 11 de marzo de 2020 al 11 de junio de 2020, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

**Intereses moratorios.**

- 18) Por los intereses moratorios, desde el 12 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que

se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

La ejecutada señora GILMA GUERRERO GUIO, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, el 07 de mayo de 2021 (fl. 16 cuad. 1), término durante el cual guardó silencio.

### III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

La acción promovida por la ejecutante, tiende al pago de una cantidad líquida de dinero, cuyo derecho se encuentra incorporado en las letras de cambio que se acompañan con la demanda.

En el auto de mandamiento ejecutivo se dio la orden a la ejecutada de pagar una suma líquida de dinero, lo que debía realizar dentro del término de los cinco días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso y no lo hizo, sin que se encuentre probado el pago dentro de este proceso, hasta la fecha.

Notificada personalmente la accionada, no propuso ninguna excepción y por lo tanto, se debe ordenar continuar con la ejecución en la forma indicada en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso.

### IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** ORDENAR CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso promovido por la señora BLANCA AURORA VELÁSQUEZ RÍOS contra la señora GILMA GUERRERO GUIO.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. Si fueren dineros entréguese al ejecutante.

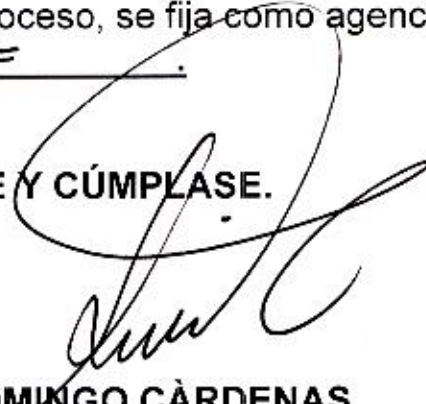
**TERCERO:** En la forma indicada en el Numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, se **autoriza** a las partes para que cualquiera de ellas presente la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Liquidness.  
(Art. 365 C.G.P.).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 100.000 =.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. \_\_\_\_\_ en el día de hoy \_\_\_\_\_

**SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.**  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_

Inhábiles los día \_\_\_\_\_

**SULMEY FERNANDEZ BERNATE.**  
Secretaria.